

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas                  Semestre . . . . . 100 —                  Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)                  La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)                  Administrador del BOLETIN OFICIAL                  Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 211

Viernes 16 de septiembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El señor jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Vistos el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Medina del Campo, a favor de don Juventino Cabeznudo Elices, médico de Asistencia Pública Domiciliaria, por haber cumplido la edad reglamentaria, el reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; el decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956 y la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, resulta:

Que según certificado que se acompaña, don Juventino Cabeznudo Elices, cumplió la edad de 70 años el día 24 de enero de 1959.

Que con fecha 7 de marzo del año actual, el Ayuntamiento de Medina del Campo acordó concederle la pensión de 25.760 pesetas anuales, igual a 22.400 que importa el 80 por 100 de 28.000 pesetas, a que asciende el sueldo regulador (sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias), más 3.360 pesetas de mejora por aplicación del apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 30 de noviembre antes citado.

Que mencionada pensión es prorrateable entre los Ayuntamientos de San Román de Hornija y Medina del Campo, en los cuales el interesado prestó sus servicios profesionales durante 42 años, 7 meses y 15 días, y abonable desde el día 1 de febrero de 1959.

Que según la norma 8.ª de las contenidas en la Circular antes citadas, tiene competencia esta Jefatura para proponer

a V. E. el prorrateo reglamentario, verificado éste arroja el resultado siguiente:

San Román de Hornija: anual, 18.717,84 pesetas; mensual, 1.559,82 pesetas.

Medina del Campo: anual, 7.042,16 pesetas; mensual, 586,84 pesetas.

Total; anual, 25 760 pesetas; mensual, 2.146,66 pesetas.

Que deberán ser satisfechas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Medina del Campo, el cual tomará las medidas conducentes a resarcirse de lo correspondiente al otro Ayuntamiento.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de lo ordenado».

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 13 de septiembre de 1960.  
 El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña.  
 2.945

### Ministerio de la Vivienda

#### Delegación Provincial de Valladolid

Por la empresa constructora «Mecón», S. A., con domicilio en Valladolid, calle de Labradores, 32 duplicado, y como adjudicataria de las obras de construcción 600 viviendas de renta limitada «tipo social», 2 grupos escolares y urbanización, que constituyen el grupo «Jesús Aramburu», de esta ciudad, hubo de constituir fianza supletoria a disposición del ilustrísimo señor director general del Instituto Nacional de la Vivienda por exceder del 10 por 100 la baja de la subasta, conforme al concurso-subasta celebrado ante dicha Superioridad el día 11 de junio de 1959; y habiendo ejecutado obra por un importe superior al 25 por 100

del presupuesto, solicita de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la ejecución de la Ley de 15 de julio de 1954, la devolución de la referida fianza complementaria, constituida por importe de 445.213,48 pesetas, a cuyo efecto y en cumplimiento del requisito previo requerido por el precepto citado, se hace manifiesto al público para general conocimiento por medio de este anuncio para que si alguien que se creyera con derecho a reclamar contra la citada empresa reclamaciones, se presente a las oficinas de esta Delegación Provincial (Gamazo, 28, 1), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación.

Valladolid, 14 de septiembre de 1960.—  
 El delegado provincial.  
 2.950—2.155

85/50  
 FIMBRA DEL CONTRIBUYENTE  
**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

Vistos los informes emitidos por las Juntas Periciales respectivas, con relación a los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en cada término municipal, que han sido confeccionados por este Servicio como consecuencia de los trabajos de renovación catastral que se están realizando, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura ha acordado aprobar los correspondientes a los términos municipales de Castrejón y Melgar de Abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 13 de septiembre de 1960.—  
 El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.  
 2.948

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Adquisición de artículos

Acordado por esta Corporación celebrar concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de octubre del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 21 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.450 kilos.

Achicoria, 25 kilos.  
 Algarroba molida, 325 kilos.  
 Almejas, 90 kilos.  
 Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 600 kilos.  
 Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 300 kilos.  
 Azúcar, 990 kilos.  
 Bacalao fresco, abadejo, 700 kilos.  
 Bacalao seco, en bacaladas grandes, 600 kilos.  
 Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 750 kilos.  
 Bonito, 100 kilos.  
 Café, 15 kilos.  
 Camisetas, varios tamaños, 200 unidades.  
 Carbón antracita, sin piedras ni menudos, 30.000 kilos.  
 Carbón de encina, 3 000 kilos.  
 Cebada en grano, 400 kilos.  
 Cebada molida, 325 kilos.  
 Congrio abierto, sin cabeza, 500 kilos.  
 Cortes para calzado, 50 cortes.  
 Chocolate familiar, 135 kilos.  
 Garbanzos de buena cochura, 250 kilos.  
 Harina de trigo, deberá reunir las siguientes condiciones: Humedad máximo 16 por 100; gluten húmedo del 16 al 40 por 100; gluten seco del 6 al 14 por 100; cenizas del 1,25 al 1,50 por 100; referidas a materias secas, menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca) y acidez no superior al 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca, 11.000 kilos.  
 Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 11.400 huevos.  
 Jabón común, 760 kilos.  
 Leche de vaca, composición normal y en perfectas condiciones de consumo, 13.000 litros.  
 Lentejas esterilizadas, 550 kilos.  
 Leña de encina menuda, 15.000 kilos.  
 Leña de pino seca en tacos, 20.000 kilos.  
 Madejas de lana, 500 unidades.  
 Maíz en grano, 300 kilos.  
 Maíz molido, 325 kilos.  
 Malta, 25 kilos.  
 Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 250 kilos.  
 Palometa fresca, 400 kilos.  
 Pasta para sopa (fideos), 375 kilos.  
 Pasta para sopa, variada, 610 kilos.  
 Patatas sanas y en buen estado de conservación, 31.000 kilos.  
 Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 1.050 kilos.  
 Pimiento dulce, 60 kilos.  
 Ramera verde de pino, 500 cargas.  
 Sal para la cocina, 700 kilos.  
 Sal para la panadería, 270 kilos.  
 Salvado, 3.700 kilos.  
 Sardinas frescas, 600 kilos.  
 Sosa Solvay, 100 kilos.  
 Suela, 100 kilos.

Vaqueta, 45 kilos.

Vinagre de vino, 32 litros.

Vino blanco, 92 litros.

Zapatillas, diversos números, 200 pares.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 15 de septiembre de 1960.  
 El presidente, Emiliano Berzosa Recio.  
 El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.928